

## R-DCA-1216-2018

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las diez horas del veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho.-----

**Recurso de objeción** interpuesto por la empresa **Equitrón Sociedad Anónima** en contra del cartel de la **Licitación Pública No. 2018LN-000007-2101**, promovida por **Hospital Dr. Rafael Á. Calderón Guardia** para la compra de reactivos para la cuantificación de proteínas séricas.---

### RESULTANDO

**I.** Que la empresa Equitrón Sociedad Anónima, el once de diciembre del dos mil dieciocho, interpuso ante este órgano contralor recurso de objeción en contra del cartel de la referida Licitación Pública No. 2018LN-000007-2101.-----

**II.** Que mediante auto de las diez horas veintidós minutos del trece de diciembre del dos mil dieciocho, este órgano contralor otorgó audiencia especial a la Administración licitante, para que se refiriera a los argumentos expuestos en el recurso. Dicha audiencia fue atendida mediante oficio No. SCA-4935-12-2018 del diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho.-----

**III.** Que mediante auto de las trece horas treinta y tres minutos del trece de diciembre del dos mil dieciocho, este órgano contralor otorgó audiencia especial a la Administración licitante, para que se refiriera a los días en que la institución estará cerrada con ocasión de las celebraciones de fin y principio de año. Dicha audiencia fue atendida mediante correo electrónico del diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho.-----

**IV.** Que la presente resolución se emite dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre el punto N° 9.17.** La empresa objetante indica que de acuerdo con el punto No. 9.17 del cartel, se requiere que los calibradores y controles deberán ser estables en refrigeración o congelación a -20°C por al menos 1 mes después de abierto y manifiesta que lo anterior limita su participación, ya que uno de sus calibradores y dos de sus controles poseen tiempos de estabilidad menores, ya que calibrador C.f.a.s. PAC cuenta con una estabilidad de 2 semanas en congelación después de reconstituido. Agrega que no obstante lo anterior, dicha característica no traería ningún inconveniente al laboratorio ya que la presentación de este calibrador es de frascos de 1 ml. cada uno y al ser un volumen tan pequeño, se consume un frasco por calibración, razón por la cual no es necesario almacenarlo. Agrega que sus controles PreciControl ClinChem Multi 1 y 2 tienen una estabilidad después de

reconstituidos de 28 días en congelación, y siendo que la presentación es de frascos de 5 ml, luego de reconstituir un frasco, éste se colocaría en alícuotas de mínimo 250 uL cada una, con lo cual se obtendrían 20 alícuotas, se consumiría en 26 días. Solicita se permita su participación, pudiéndose leer dicho punto de la siguiente manera: *“Los calibradores y controles deberán ser estables en refrigeración o congelación a -20°C por al menos 1 mes después de abierto o en caso que el tiempo sea menor la casa comercial se deberá comprometer a entregar controles y calibradores sin costo adicional y suficientes para el buen manejo del instrumento.”* (destacado es del original) (folio 05 del expediente de la objeción). La Administración considera que 28 días está dentro del tiempo prudencial de congelación para la conservación de los controles y calibradores y no existe diferencia entre 30 días o 28 días, por lo que acepta parcialmente la objeción. **Criterio de la División.** La Administración acepta modificar la cláusula objetada para que se lea: *“Los calibradores en presentación igual o menor a un ml se aceptará una estabilidad no menor a dos semanas, para los calibradores y controles en presentación mayor a 1 ml deberán ser estables en refrigeración o congelación a -20 °C por al menos 28 días después de abierto. La casa comercial deberá entregar controles y calibradores, sin costo adicional y suficientes para el buen manejo del instrumento.”* (folio 29 del expediente del recurso de objeción). Vista la posición de la Administración se observa que se allana parcialmente a lo pretendido por el objetante, por lo cual, al amparo de lo establecido en el numeral 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y siendo que no se observa que con ello se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se declara parcialmente con lugar este extremo del recurso. Para ello se asume que la entidad promotora del concurso valoró detenidamente la conveniencia de la modificación propuesta, y estima que con ello se satisface mejor su necesidad, lo cual corre bajo su entera responsabilidad. **2) Sobre punto el No 10.14.** La empresa objetante manifiesta que uno de los equipos automatizados que comercializa, cumple con el fin de detectar coágulos a través de un mecanismo similar al sistema de detección de coágulo solicitado y hace ver que el analizador cuenta con una tecnología de detección de nivel de líquidos que le permite pipetear adecuadamente evitando el pipeteo de espuma o coágulos en la superficie, tecnología similar a la solicitada. Solicita declarar con lugar esta objeción, de manera que se admita participar con un equipo de mesa para el laboratorio de emergencias que cuente con sistema similar a la detección de coágulos. Sugiere que el punto quede de la siguiente manera: *“Ambos equipos deberán tener la capacidad de detectar coágulos y tener un lavado automático de la pipeta una vez que el*

*analizador detecte un aspirado anormal a causa del coágulo o una tecnología similar.*”(destacado es del original) (folio 06 del expediente del recurso de objeción). La Administración expone que al respecto, la unidad técnica ha solicitado un equipo más pequeño para el laboratorio de emergencias, el cual se dedicará a la realización de una de las determinaciones en particular, la Proteína C reactiva (PCR), ya que en este laboratorio se genera el 35 % de las solicitudes de esa prueba, actualmente las muestras se trasladan desde este laboratorio hasta el laboratorio central para la realización de esta prueba. Este traslado de muestras aumenta el tiempo de respuesta de pacientes en estado crítico, siendo que la finalidad del equipo a instalar en el laboratorio de emergencia es disminuir el tiempo de respuesta de esta prueba en este laboratorio. El recurrente solicita participar con un equipo para el laboratorio de emergencia que posee un sistema que detecte el nivel de lípidos, que permite pipetear adecuadamente evitando el pipeteo de espuma o coágulos en la superficie, lo cual es congruente con la finalidad del punto 10.14 del apartado de Equipamiento y dispositivos accesorios del cartel, que es evitar resultados anormales producto de errores de aspirado, por lo que se acepta parcialmente lo solicitado por el recurrente. **Criterio de la División.** Al atender la audiencia especial conferida en razón del recurso interpuesto, la Administración expone que se allana parcialmente a lo solicitado y señala que la cláusula indicaría: *“Ambos equipos deberán tener la capacidad de detectar coágulos y tener un lavado automático de la pipeta una vez que el analizador detecte un aspirado anormal a causa del coágulo, para el equipo a instalar en el Laboratorio de emergencias se permite lo anterior o una tecnología similar. Para lo cual el oferente debe documentar la metodología ofrecida y su funcionamiento.”* (destacado es del original) (folio 29 del expediente del recurso de objeción). Nuevamente se aprecia un allanamiento parcial de la Administración, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), siendo que no se observa que con ello se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo. Para ello se asume que la entidad promotora del concurso valoró detenidamente la conveniencia de la modificación propuesta, y estima que con ello se satisface mejor su necesidad, lo cual corre bajo su entera responsabilidad. Adicionalmente se hace ver que a fin de contar con un cartel claro que evite al máximo todo tipo de interpretaciones y con ello cumplir con lo preceptuado en el artículo 51 del RLCA, la Administración deberá precisar qué debe entenderse por “tecnología similar”. -----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 175 y 178 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) Declarar parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por Equitrón Sociedad Anónima en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2018LN-000007-2101, promovida por Hospital Dr. Rafael Á. Calderón Guardia para la compra de reactivos para la cuantificación de proteínas séricas. 2) Se da por agotada la vía administrativa.----- NOTIFÍQUESE.-----**

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

**ORIGINAL FIRMADO**

Olga Salazar Rodríguez  
**Fiscalizadora**

**ORIGINAL FIRMADO**

Jorge Alberto Carmona Jiménez  
**Fiscalizador Asociado**

JCJ/OSR/tsv  
NI: 32562-33281-33353  
**NN: 18642 (DCA-4494-2018)**  
G: 2018003967-1